



ECO DE LA GANADERIA Y DE LA AGRICULTURA.

ORGANO OFICIAL DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Colaboradores.

Excmo. señor marqués de Perales. Señordon Pedro Oller y Cánovas. Señor don Miguel Lopez Martinez, secretario de la Asociacion general de ganaderos. Señor D. Manuel M. Galdo, catedrático de historia natural. Excmo. Señor don Alejandro Oliván, senador. Excmo. señor conde de Pozos-Dulces. Señordon José Muñoz, catedrático de la escuela de veterinaria. Señor don Pedro Muñoz y Rubio, ingeniero agrónomo. Señor don Agustin Sardá. Señor don Leandro Rubio, consultor de la Asociacion general de ganaderos.

RESUMEN.—Las lanas en la esposicion universal.—Estaciones agrícolas.—Ministerio de la Gobernacion.—Proyecto de una sociedad zoológica de aclimatacion.—Ministerio de Fomento.—Revista comercial.—Anuncio.

LAS LANAS EN LA ESPOSICION UNIVERSAL.

Entre todas las primeras materias que el hombre utiliza para vestirse, la mas antigua es sin disputa la lana. La esposicion de Paris ha presentado muestras de todas las lanas conocidas, suministrando ademas en las colecciones ethnológicas y ethnográficas que el Campo de Marte encierra ocasion para que se reconozca una verdad admitida ya por todos los que han examinado las colecciones de curiosidades antiguas formadas por la ciencia moderna; es á saber: que de todas las materias primeras con que el hombre se cubre de la intemperie, la lana es tambien la que menos obedece á las causas de corrupcion y de putrefaccion que los cambios atmosféricos y otras circunstancias producen en los diversos puntos de la tierra.

Todos los paises civilizados producen lanas: sabido es que estas difieren mucho en su clase; pero hasta las mas inferiores se utilizan para cubrir necesidades positivas. La Europa, que ha conseguido hacer al mundo entero tributario de sus fabricaciones y manufacturas, no halla ya en su territorio cantidades suficientes para satisfacer la insaciable voracidad de su industria, y tiene que irse á buscar hasta á los mas apartados confines, hasta las regiones en que la escasez relativa de poblacion permita

criar y sostener numerosos rebaños. Las condiciones comerciales de nuestra época y la facilidad de la navegacion convierten pronto esos hatos de ovejas en una fuente de riquezas mas abundante y mas positiva que las pepitas de oro explotadas en California.

La lana fina y escogida de los cantones de Chatillon y de Montbart, las hermosas clases que ha enviado Hungria, y sobre todo las muestras presentadas por Sajonia, dejan muy atrás todo lo que han espuesto la Rusia y la Australia, países ambos de produccion muy considerable, pero que hasta ahora no pueden competir con la antigua Europa.

Así, pues, cuando los industriales quieran emprender una fabricacion lujosa y opulenta, tendrán que escoger por fuerza una de las lanas que en primer término hemos mencionado. Pero las ocasiones en que deben verificarse estas telas se hallan necesariamente reducidas á las exigencias del verdadero lujo, exigencias que, económicamente hablando, no pueden tener ni la importancia ni la urgencia que ofrecen las necesidades reales y comunes de la vida. Lo que hoy se necesita ante todo es producir mucho y hacer que circulen en breve tiempo productos colocados por sus condiciones al alcance de la mayor parte de las fortunas.

La Inglaterra ha comprendido perfectamente el aspecto económico de este problema vital, y bajo este punto de vista ninguna nacion de las que en la esposicion universal figuran puede compararse con la Gran-Bretaña. La cantidad de lanas y vellones espuestos por esta nacion y por sus posesiones es verdaderamente maravillosa, y excede á los cálculos de la imaginacion mas atrevida. Es verdad que casi todo lo espuesto pertenece como clase á la segunda ó tercera categoria. Existen, sin embargo, algunas escepciones que quizá podamos mencionar otro día.

En medio de la esposicion de la Australia figura un gran vellon de lana admirablemente blanca que se destaca, entre sus similares, como la Australia entre los demas países productores. Hace en efecto mas de quince años que la Australia viene siendo para las lanas en los mercados marítimos de la Europa occidental lo que era la América del Norte para los algodones antes de la guerra civil. Las manufacturas de la Gran-Bretaña hacen desde aquella época un consumo colosal de lanas de Australia.

A pesar de las condiciones especialmente favorables que la Inglaterra reúne para la perfeccion y mejoramiento del ganado lanar, las praderas del Norte y del Sur del Reino-Unido no alimentan ni con mucho la cantidad de rebaños necesaria para sostener la vida industrial de la Gran-Bretaña. Tributaria esta en otro tiempo de Flandes, lo es hoy de los inmensos Estados que ella misma fundó en los mares de Oceanía. De esta razon proviene sin duda en gran parte que la Inglaterra no complete sus

adelantos industriales, progresando en la calidad de sus productos á la vez que en la cantidad de lanerías y mezclas, porque las lanas de la Australia y aun las del Cabo de Buena Esperanza no pasan un punto á calidad de un término medio, y no pueden competir con las riquísimas de Sajonia ni tampoco con las de Francia y Hungría, que inmediatamente siguen á estas.

Juzgamos, pues, que respecto de lanas en bruto el primer puesto de la esposicion pertenece, por lo que hace á la calidad, á Sajonia; y Francia, que respecto de la materia textil figura cuando mas en segundo ó tercer lugar, ocupa en las lanas manufacturadas respecto de la calidad un rango indiscutiblemente superior, como saben hace años todos nuestros comerciantes.

En punto á la cantidad, y sobre todo en punto á las mezclas, la palma corresponde á Inglaterra.

Poco podremos decir de nuestro país á propósito de este asunto. Algunas muestras enviadas á la esposicion desde Cataluña demuestran que no son en verdad los elementos naturales los que aquí se necesitan para que España vuelva á ser el primer mercado del mundo respecto á la calidad de sus lanas y uno de los primeros respecto á la cantidad. Pero los progresos muy relativos que en la esposicion se descubren mas bien aparecen en las lanas fabricadas que en las en bruto, y de todás maneras no ofrecen razon bastante á que nos envanezcamos ni por desgracia la ofrecerán hasta que se cambie radicalmente el sistema que siguen nuestros ganaderos, dividiéndose los rebaños en un número de reses que el agricultor pueda atender personalmente é introduciéndose otras muchas reformas ya mil veces aconsejadas.

Despues de Sajonia, despues de Francia, muy bien representada por el distrito de Chatillon, y despues de la Hungría, que tambien hemos mencionado, figuran dignamente en la esposicion las lanas de Argel. Hay entre ellas algunas, como las de Laghouet y Frenthab, que sin desventaja pueden compararse con las citadas. No puede decirse lo mismo de otras varias muestras por las cuales solo se descubre que la Francia trata de imitar en Argelia lo que ha hecho Inglaterra en Australia, pero que las condiciones de este país mas se prestan á obtener en algunas comarcas productos finos que á lograr en todo su territorio una calidad aceptable y una gran cantidad. En resolver este problema está indudablemente para la Francia el secreto de alcanzar respecto á cantidad de fabricacion lo que ya ha logrado respecto á calidad de productos.

Por extracto,
P. G.

ESTACIONES AGRICOLAS.

(Conclusion.)

En otras circunstancias, en fin, la adición de la potasa será necesaria añadiremos entonces cenizas vegetales al exterior, de cuadra y á los fosfatos. Si no nos conformamos con estas exigencias especiales, el gran beneficio que resulta del empleo de los correctivos se reducirá á muy poca cosa ó se trasformará muchas veces en mera pérdida de dinero.

Muchas veces el cultivador no ignora la causa de la mediocridad de sus cosechas; pero la falta de conocimientos especiales no le permite descartarse victoriosamente de esa causa de mal éxito.

Hay veces que el uso de los fosfatos y del guano no dan resultado alguno, y entonces renunciamos á un medio de mejoramiento que, aplicado cual se debe, conduciría infaliblemente á obtener mayores rendimientos del suelo.

Para economizar en cuanto es posible al cultivador estos estudios embarazosos y caros, se deben hacer en el local de la estacion ensayos razonados de abonos y de mejoramientos del suelo: estos ensayos servirán de ejemplo é indicarán al labrador el valor de tal ó cual abono y los resultados que da en la tierra á que los ha de aplicar.

Estos ensayos deberán ser repetidos en muchos puntos de la localidad á que corresponde la estacion, en tierras de diversa constitucion y bajo diferentes influencias de clima: solamente variando los esperimentos de este género es cómo se llega á sacar consecuencias ciertas de los hechos observados.

Simultáneamente con estos estudios sobre el cultivo, la direccion de la estacion deberá ocuparse tambien de los estudios esperimentales sobre el mantenimiento del ganado, así en el establecimiento como en las diferentes estaciones del pais: estos estudios deberán ser hechos con arreglo á un plan determinado con un año de anticipacion. Se sabe que los estudios científicos emprendidos con este objeto han conducido ya notablemente, en lo que concierne al mantenimiento del ganado vacuno, á resultados decididamente positivos. El análisis químico es en esto una grande ayuda. Cuando nos ha hecho conocer la proporcion de sustancias azoadas y de las materias plásticas que entran en la composicion de un forraje, podemos por medio de mezclas convenientemente preparadas con residuos de granos cleaginosos, de lino, etc., hacer mas barata la comida

del ganado. Seria supérfluo insistir por mas tiempo sobre los adelantos que resultan de la aplicacion de los conocimientos científicos á la cria del ganado y al empleo de abonos y mejoramientos. Y no se crea que esto son intentos teóricos; la práctica ha sancionado completamente los hechos que anteceden. Los que duden de los beneficios de la asociacion, de los estudios científicos con los datos de la práctica quedarán prontamente convencidos si visitan algunas de las notables explotaciones rurales de la Sajonia.

Llegamos al segundo punto del programa de las asociaciones alemanas: Propagacion por la enseñanza oral de los conocimientos adquiridos experimentalmente en los campos de ensayos agrícolas.

Hay mucho y aun sobrado que decir sobre el estado de la enseñanza agrícola en Francia para que me entretenga en hablar de esto incidentalmente. Su insuficiencia absoluta salta á los ojos de todo aquel que quiere ver, y hay una necesidad imperiosa de organizar sobre bases serias este ramo de instruccion primaria, abandonado hasta ahora en un estado de inferioridad que entristece si se compara lo que existe entre nosotros y lo que pasa entre nuestros vecinos. ¡Ojalá la informacion organizada por los cuidados de los ministros de Agricultura é Instruccion pública acabe de llenar un vacío bajo tantos títulos lamentable. Volveremos á tratar de este objeto importante, que tanto merece fijar la atencion de los agricultores, no menos que la del Estado. Nos limitaremos hoy á mencionar brevemente el objeto de las estaciones bajo el punto de vista de la enseñanza y la ayuda especial que prestan estos establecimientos á las diversas instituciones agrícolas, mucho mas numerosas y sobre todo mejor organizadas en Alemania que en Francia, como lo dejamos dicho.

La direccion de la estacion agrícola en sus frecuentes relaciones con los miembros de la asociacion les explica los casos difíciles ó dudosos que hallan en la práctica diaria, sin dejar de ejercer una útil influencia en la agricultura local, por las visitas que hace el director de tiempo en tiempo en el pais. Poniéndose así directamente en relacion con los cultivadores de la region y con los miembros de la asociacion, puede hacerse cargo exactamente de las necesidades del pais y de los servicios que los agricultores esperan de la estacion; cada uno viene á someterle sus dudas y sus embarazos, le consulta sobre un caso difícil ó sobre una empresa proyectada. Estas conversaciones renovándose frecuentemente establecen entre los cultivadores de una region y el personal de la estacion correspondiente relaciones cuyos excelentes resultados para el adelanto de la ciencia agrícola se proclamau unánimemente en Alemania. En fin, las relaciones del director con los cultivadores se reducen á simples conversaciones; en las

conferencias públicas discute delante de los interesados las cuestiones á la órden del día; esta enseñanza, en donde el elemento práctico tiene siempre una gran parte, propaga las sanas nociones teóricas y convence prontamente á los que en un principio eran mas incrédulos de la necesidad de unir los conocimientos científicos á los datos empiricos para hacer progresar la agricultura. Estas visitas del director de la estacion tienen todavia otra ventaja que no es sin duda la menor: inspiran al cultivador el deseo de ir despues á la estacion y pedir los consejos y servicios cuya importancia ha podido apreciar al relacionarse personalmente con el director del establecimiento. En una palabra, sobre cualquier aspecto que se considere la mision de los directores de las estaciones se reconoce su verdadera utilidad y se ve que ha sido desde hace ya muchos años, en la Sajonia y en las provincias del Rhin, uno de los elementos mas favorables al desenvolvimiento de la agricultura.

El natural complemento de la propaganda oral de que vamos á trazar á grandes rasgos las principales condiciones es la publicidad de los trabajos ejecutados en las estaciones. Todos los estatutos de las asociaciones alemanas contienen un artículo especial dedicado á este objeto. Los resultados de las esperiencias, de los estudios, de los análisis, con tal que ofrezcan un interés general, deben ser reunidos y publicados bajo la forma mas popular é inteligible al mayor número por el comité de la asociacion. Estos boletines contienen una relacion de los progresos de la agricultura y de las ciencias que se enlazan directamente con ella; una Memoria de los trabajos hechos en las estaciones; la indicacion de los resultados obtenidos; recomiendan ademas á los cultivadores los ensayos que pueden emprenderse y que han sido acreditados por la esperiencia en las estaciones. Nos limitaremos por ahora á mencionar tan solo estas publicaciones periódicas, que mas adelante daremos á conocer á los lectores.

Hemos visto que los reglamentos imponen al personal de las estaciones la obligacion de dedicarse á estudios especiales de química y de fisiología vegetal y animal. Este es el cuarto punto del programa.

No entraremos aquí en grandes detalles sobre este punto, que puede pasar sin comentario; bastara decir que en general el programa de los esperimentos de cada año se publica con anticipacion en los boletines de que venimos hablando: ademas en los congresos agrícolas que tienen lugar en épocas indeterminadas, y de los que espondremos mas tarde la organizacion, se propone un gran número de cuestiones al exámen de la estacion, y vienen á ser el punto de partida de los estudios emprendidos aisladamente en muchas estaciones á la vez.

Réstanos, para acabar el programa trazado por la asociacion, hablar

de los análisis hechos por su cuenta ó á costa de los agricultores en el laboratorio de la estacion; las tarifas de estos análisis varían con arreglo á los recursos y á la organizacion especial de cada estacion.

L. GRANDEAU,

Doctor en ciencias y en medicina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

Á QUE DEBEN SUBORDINARSE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VACAS, BURRAS, CABRAS Y OVEJAS.

(Conclusion.)

CAPITULO III.

Régimen del ganado y disposiciones de salubridad.

Art. 23. Siendo muy necesario á la par que conveniente el ejercicio moderado y cómodo para la salud y vida de las reses, se dará á estas paseos alternados y á horas oportunas, designándose al efecto en los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril á las diez de la mañana y tres de la tarde, y en los restantes por las madrugadas hasta las ocho de la mañana y por las tardes desde las seis en adelante, sin que puedan dejar para el servicio del público mas que dos vacas los de las primeras y cuatro cabras los de las últimas.

Art. 24. No harán las vacas ni las cabras uso de otros alimentos que de los granos, semillas y paja de las gramíneas y leguminosas, de salbado, heno, trebol, alfalfa, raices y demas que en cada pais se acostumbra; todo en las proporciones debidas para que su salud no sufra la menor alteracion, cuidándose con especial esmero que estos alimentos se hallen perfectamente conservados.

Art. 25. Se prohíbe como peligroso é inconveniente el uso de la cebada fermentada procedente de las fabricas de cerveza, el de los residuos de las fabricas de almidon y el de las verduras comunes y sus despojos.

Art. 26. Las aguas que el ganado beba han de ser corrientes, dulces, limpias é inodoras.

Art. 27. No podrán darse aguas de pozo á no ser que previamente analizadas á costa de los interesados resulten saludables.

Art. 28. Se mantendrán los establecimientos ventilados y en estado mas perfecto de limpieza, sacando de ellos diariamente el estiercol en los meses de mayo, junio, julio, agosto y setiembre, y cada dos dias en los restantes, lavando otras tantas veces el pavimento con agua clara, cuidando de que el curso de la orina y del agua que para la limpieza se emplee sea fácil y completo y empleando, en fin, fumigaciones y otros desinfectantes cuando se conceptuen necesarios.

Art. 29. El estiercol que se retire de los establos se ha de sacar seguidamente de la poblacion en carros ó de aquella manera que tenga la autoridad municipal determinado, sin que se permita jamás su acumulacion en grandes ni pequeñas cantidades.

Art. 30. Habrá en el centro de todos los establos ó cuadras en que se encierre el ganado un termómetro, y se sostendrá la temperatura entre los 20 y 28 grados Reaumur.

Art. 31. Harán los dueños de las casas de vacas que un veterinario reconozca su ganado una vez al menos cada 15 dias; y si enfermase alguna res, la apartarán de las otras llevándola al establo correspondiente al lazareto para ganados si existe en la capital.

Art. 32. El resultado de este reconocimiento se consignará por escrito por dicho funcionario, y con el V.^o B.^o del subdelegado se colocará en un cuadro que para este servicio figurará al lado del plano y licencia. Los propietarios de los establecimientos presentarán al dia siguiente de verificarse el reconocimiento indicado al subdelegado del distrito (si no es este funcionario el que le ha hecho) el certificado del veterinario, en el cual estampará el enterado ó V.^o B.^o, y cubierta esta formalidad, se colocará en el cuadro de que habla el párrafo anterior.

Art. 33. Cuando resultare del reconocimiento facultivo que alguna res se halla padeciendo enfermedad contagiosa ó grave, la sacarán los dueños sin tardanza de la poblacion, bien sea para curarla en lugar aislado y oportuno ó en el citado lazareto, bien para darla muerte si asi prefiriesen. En este caso deberá el veterinario que la reconozca dar parte a la autoridad respectiva de la aparicion de la enfermedad sospechosa.

Art. 34. Los animales muertos de estas enfermedades deberán ser quemados.

Art. 35. Queda prohibida la venta de la leche de toda res enferma por ser una sustancia nociva á la salud, y los contraventores sujetos por tanto al castigo que impone el art. 482 del Código penal.

Art. 36. Queda asimismo prohibida como siempre la venta de leche sofisticada, procediendo contra el culpable con la mayor severidad, sin perjuicio de publicar su nombre y su delito en los periódicos oficiales y

de estamparlo sobre la puerta de su establecimiento y en el punto de la venta.

Art. 37. El alcalde hará por sí ó por medio de sus delegados y agentes las visitas que estime oportuno á las casas de vacas y á las cabrerías para reconocer si se cumplen con toda fidelidad las prescripciones de este reglamento.

Art. 38. Cuando alguna falta leve encontrare, sobre imponer el castigo que proceda, amonestará de palabra á los contraventores y cómplices; mas si fuere la falta grave ó la desobediencia muy repetida, les apercibirá por escrito sin perjuicio de anunciar en los periódicos oficiales el nombre ó título del establecimiento, el de los que hayan concurrido á ocultar ó cometer la falta, clase de esta y el castigo impuesto.

Art. 39. Cuando no hayan bastado tres de estos apercibimientos para conseguir la enmienda, anulará el alcalde la licencia, segun previene el art. 7.^o, y mandará cerrar el establecimiento, imposibilitando que se abra otro, á cuyo efecto se anunciará en los periódicos oficiales y se comunicará por el gobernador al subdelegado.

Art. 40. Siempre que la autoridad municipal lo juzgue necesario para que informen de las condiciones de salubridad de un establecimiento, podrá disponer que le reconozcan los subdelegados de sanidad, médico y veterinario; y si estimase oportuno adquirir conocimiento del estado de salud de los animales, podrá valerse de este último funcionario.

Art. 41. Los subdelegados de sanidad tienen derecho á girar cuantas visitas sean necesarias á estos establecimientos, de acuerdo con lo prevenido en el capítulo II del reglamento para las subdelegaciones de 24 de julio de 1848.

CAPITULO IV.

Disposiciones transitorias.

Art. 42. En el improrogable término de dos meses, que ha de contarse desde la publicacion de este reglamento, se acomodarán á sus disposiciones las casas de vacas y las cabrerías establecidas ahora con la debida autorizacion en las poblaciones de mas de 4.000 habitantes.

Art. 43. Los establecimientos que se hayan abierto sin licencia prévia de la autoridad correspondiente, se cerrarán pasado un mes si no la obtuvieran antes de conformidad con este reglamento.

Art. 44. Las ordenanzas municipales ahora vigentes en las poblaciones que cuentan 4 000 ó mas habitantes, se acomodarán á este reglamen-

to en cuanto á las casas de vacas y á las cabrerías concierne. Y las autoridades municipales de las poblaciones de menor vecindario acomodarán á él en lo posible sus bandos y reglamentos de policia.

Art. 45. Los gobernadores de las provincias remitirán á fin de cada año á la direccion general de Beneficencia y Sanidad un estado de todos los establecimientos de este género, consignando los de nueva creacion y los antiguos, capacidad, número de reses, situacion, etc.

Art. 46. Este reglamento es aplicable á los establecimientos de burras de leche y á las casas de ovejas, que se consideran respectivamente en análogas circunstancias que las casas de vacas y las cabrerías.

PROYECTO DE UNA SOCIEDAD ZOOLOGICA DE ACLIMATACION.

He oido decir que está muy adelantada la organizacion de una sociedad zoológica de aclimatacion en esta corte. Siempre he considerado de grandísima importancia para ganaderos y labradores un establecimiento de esta clase. Traer á nuestro pais las especies de animales mas útiles que existen en todos los puntos del globo y estudiar científicamente su propagacion y conservacion, es una de las cosas mas dignas de la atencion del gobierno y de los particulares.

Teniendo entendido que va á desaparecer del presupuesto la cantidad señalada para sostener los animales del Jardin Botánico, pareceme del caso decir dos palabras acerca del Jardin Zoológico de aclimatacion de Paris.

Esta corporacion ilustre, sin ejemplo hasta nuestros dias, se compone de propietarios, de agricultores, de naturalistas, de hombres, en fin, esclarecidos de todos los paises del mundo, que se proponen, trabajando todos, conseguir un resultado que á todos interesa, como es aumentar el número de animales domésticos, primera riqueza de la agricultura; aumentar y variar las sustancias alimenticias poco abundantes de que disponemos; crear nuevos productos económicos é industriales; de proporcionar, en fin, á la sociedad entera bienes desconocidos ó abandonados, pero que llegará un dia en que sean de tanta importancia como los que nos han legado las generaciones precedentes.

Las personas mas ilustres de todas las naciones se han apresurado á inscribirse en una corporacion que cuenta con cerca de 3.000 individuos, entre ellos á 22 soberanos. Una porcion de sociedades análogas, de las

que unas forman parte integrante de la central y otras solo están relacionadas con ella, se han establecido en diferentes puntos, y todas, trabajando de consuno, nos permiten esperar que los resultados han de ser tan satisfactorios como puede desearse.

La Sociedad zoológica de aclimatación no ha separado nunca los ensayos prácticos y los estudios teóricos. Estos ensayos, hechos en el principio en las propiedades de muchos de sus individuos, adquirieron bien pronto importancia por el número y calidad de los animales que estudiaban y por los resultados obtenidos. Sin renunciar, sin embargo, á esta experimentación en pequeño, ha debido, y lo ha hecho, aumentar su esfera de acción, experimentando en grande por sí misma. En los estatutos se consignó desde el principio de la sociedad la creación de establecimientos especiales para el desarrollo práctico de la sociedad: se ha conseguido este deseo de los fundadores con la instalación, entre otras cosas, de un jardín zoológico de aclimatación que, situado en uno de los mas bellos paseos de París, es á la par que útil agradable y constituye un precioso adorno de la capital del vecino imperio.

LA BARONESA DE Q***

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de Fomento, oído el dictámen del Consejo de Estado,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la aplicación de la ley de 11 de julio de 1866 sobre fomento de la población rural.

Dado en San Ildefonso á doce de agosto de mil ochocientos sesenta y siete.— Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

REGLAMENTO

PARA LA APLICACION DE LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1866 SOBRE FOMENTO DE LA POBLACION RURAL.

CAPITULO PRIMERO.

Condiciones que han de tener las caserías, y medios que deben emplear sus dueños para optar á los beneficios de la ley.

Artículo 1.º Para que los beneficios de la ley de 11 de julio de 1866 sobre fo-

mento de poblacion rural puedan ser aplicables á las caserías que se formen, deberán estas reunir las condiciones siguientes:

1.^a Que todo su terreno esté dedicado al cultivo de cereales, viña, arbolado, prados, cria de ganado ó cualquier otro ramo de agricultura en una u otra combinacion.

2.^a Que la estension de la casería no pase de 200 hectáreas.

3.^a Que cada una de las que se formen tenga en cualquier punto del terreno que las constituya uno ó mas edificios habitados y dedicados á las industrias agrícolas durante todo el año, salvo los casos que la ley espresa.

4.^a Que los edificios disten dos kilómetros cuando menos del pueblo, aldea ó lugar mas próximos.

5.^a Que los edificios y terrenos formen un conjunto indivisible, y permanezcan por lo menos en este estado durante el tiempo que, segun sus circunstancias, disfruten de los beneficios de la ley.

Art. 2.^o Cuando cinco ó mas caserías, por razon de las condiciones especiales de su situacion, se agrupen de modo que algunas de ellas no tengan el edificio dentro de sus mismas tierras de labor, disfrutarán tambien de los beneficios de la ley siempre que sus tierras se hallen colindantes con las de aquella donde esté enclavado el edificio, y con tal que reunan tambien las demas condiciones del art. 5.^o de la ley. Pero no habrá lugar á tales beneficios si hubiese otras tierras ó caseríos intermedios.

Art. 3.^o Todo propietario que pretenda obtener la concesion de alguno ó algunos de los beneficios que la ley dispensa presentará una instancia al gobernador de la provincia en que espresa los que desea alcanzar. Acompañarán la instancia los documentos siguientes:

1.^o Un plano sujeto á escala de 1/5000 por lo menos, formado por un perito agrimensor ó por cualquier otro facultativo que tenga titulo análogo. En el plano estará representada la casería con sus edificios y tierras, marcando estas con signos que den á conocer distintamente la clase de cultivo á que estén dedicadas.

2.^o Una Memoria descriptiva de la finca y sus limites, declarando en ella dicho facultativo bajo su responsabilidad el número de hectáreas que abraza, con expresion del que tiene dedicadas á cada cultivo, y la distancia que hay desde el edificio ó edificios de la casería á la estremidad de la poblacion mas inmediata.

3.^o Una relacion autorizada por el secretario del ayuntamiento, con el V.^o B.^o del alcalde, en que aparezcan los nombres de los colonos ó arrendatarios que se hallen empadronados en la casería, espresando su sexo, naturaleza, edad, estado profesion civil; y si fuesen varias las caserías, se hará constar el número de cada casa y la porcion de terreno que le está asignado.

Art. 4.^o La Memoria de que habla el artículo anterior será autorizada con e sello del ayuntamiento y V.^o B.^o del presidente de la corporacion si no resultase en la municipalidad nada en contrario; pero si resultare, se espresarán las inexactitudes cometidas por el perito, precisando solamente de qué condicion ó condiciones de las señaladas en el art. 1.^o carece la finca.

Art. 5.º Así la relacion certificada como la autorizacion de la Memoria, y cualquier otro documento que los interesados reclamen de los alcaldes, se deberán expedir por dichas autoridades en el preciso é improrogable término de ocho dias; debiendo exigirse á los alcaldes la mas estrecha responsabilidad si faltaren á lo dispuesto en este artículo.

Art. 6.º La solicitud y documento antedicho serán presentados á la seccion de Fomento respectiva, cuyo jefe comunicará de oficio al interesado el día en que se hayan recibido.

Art. 7.º Si en el expediente se hubiere omitido la declaracion y justificacion de alguna de las circunstancias prescritas en el art. 1.º ó 2.º de este reglamento, se pondrá inmediatamente en conocimiento del interesado para que subsane la omision.

Art. 8.º Si los justificantes unidos á la instancia fueren impugnados por el ayuntamiento ó alcalde que debiera autorizarlos, nombrará el gobernador un individuo de reconocida competencia en el particular para que emita su dictámen sobre el punto que fuere objeto de oposicion.

Art. 9.º Los derechos que devengue el perito á que se refiere el artículo anterior serán abonados por el interesado si resultase que no eran exactos dichos justificantes, sin perjuicio de exigir la responsabilidad que corresponda al funcionario ó facultativo que hubiese autorizado el documento impugnado; y en caso contrario los abonará la autoridad que se hubiese opuesto sin fundamento verdadero.

Art. 10. El gobernador elevará el expediente con su informe al gobierno dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que se hubiese recibido la solicitud del interesado, ó en que se hubiere completado la instruccion del expediente, con arreglo á lo dispuesto en artículos anteriores.

Art. 11. Si el gobernador estimase conveniente oír antes de emitir su informe á la junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, se ampliará el plazo de ocho dias mas para que tenga efecto este trámite.

Art. 12. En el caso de reclamarse por algun tercero contra la pretension del interesado, el gobernador oirá precisamente al consejo provincial, disponiendo para este efecto de otros ocho dias si hubiese utilizado los ocho de que trata el artículo precedente. Del informe del consejo provincial se remitirá una copia autorizada al gobierno.

Art. 13. Tambien deberá ser oída la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado dentro de otro plazo igual en el caso á que se refiere el artículo anterior.

Art. 14. Recibido el expediente en el ministerio de Fomento, se pasará á informe de la primera seccion del real consejo de Agricultura, Industria y Comercio, la cual deberá evacuarlo dentro de los 15 dias siguientes á aquel en que los reciba.

Art. 15. Evacuado el informe de la primera seccion del real consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y en su caso el de la seccion de Gobernacion y

Fomento del Consejo de Estado, el ministro de Fomento propondrá á S. M. la resolución.

CAPITULO II.

De la aplicacion de los beneficios otorgados por la ley, y de las formalidades que deben llenar las autoridades y personas en ellos interesadas.

Art. 16. Cuando el dueño de una finca mayor de 500 hectáreas hubiere reducido á caserías, con sujecion á la ley y al presente reglamento, la mitad de aquellas, y quisiere establecer con la otra mitad otra gran casería ó granja de estensos cultivos, se declararán á su favor, si lo lleva á cabo, los mismos privilegios y ventajas que la ley otorga á las caserías; pero en este caso la estension de terrenos de la granja no podrá exceder de la que tenga el total de las caserías formadas por el dueño en el resto de su finca.

Art. 17. Los plazos para el disfrute de los beneficios que concede la ley empezarán á contarse desde la fecha en que se comuniqué al interesado la concesion.

Art. 18. El concesionario deberá acreditar en el gobierno civil de la provincia al principio de cada año, por medio de certificacion del alcalde del término jurisdiccional, que los edificios han sido habitados y las tierras cultivadas en el año precedente, ó bien los huecos y suspension de labores que hubiese tenido, con expresion de sus causas, así como las trasmisiones de dominio ó de cualquier otra clase que hubiesen ocurrido durante el mismo período.

Art. 19. Cuando el concesionario lo crea conveniente á sus intereses, podrá solicitar del gobernador, y este acordar oyendo al ayuntamiento del distrito y á la junta de Agricultura, Industria y Comercio, una nueva division de caserías.

Si el gobernador negase la pretension, el interesado podrá alzarse de la providencia acudiendo al ministerio de Fomento, por el que se resolverá lo que correspondá.

Art. 20. Los gobernadores expedirán las licencias de uso de armas en favor de los concesionarios y demas personas de las caserías, dando noticia á los alcaldes de los distritos municipales para su conocimiento y á fin de que vigilen su uso.

Art. 21. Siempre que se declare una casería con opcion á los beneficios de la ley, se procederá por la municipalidad en cuyo término se halle enclavada aquella á abrir un registro especial, en el cual serán inscritos y empadronados los dueños, arrendatarios ó mayordomos que la habiten con sus familias respectivas, detallándose en él todas las circunstancias que espresa el art. 3.º en su párrafo tercero.

(Se continuará)

REVISTA COMERCIAL.

Quéjense en muchas partes de la falta de aguas. Este es el lamento mas frecuente en España. En Estremadura sobre todo la sequía está siendo causa de grandes perjuicios. Las dehesas están completamente secas, perdiéndose con esto un tiempo muy precioso para los ganados.

El vacuno, segun noticias, ha perdido bastante de carnes, y el lanar estante empieza tambien á resentirse. Si pronto no queda regada la tierra con una benéfica lluvia, los rebaños trashumantes encontrarán en mala disposicion la invernada, y es de temer que la paridera sea poco propicia.

Entretanto los precios del ganado siguen bajos, pues aunque empiezan á hacerse ajustes á un cuarto mas la libra, como las reses pesan menos resulta que es la misma la cuenta para el ganadero.

Estos dias se han hecho bastantes ventas de lana en la provincia de Segovia. Los precios han variado entre 80 y 92. La baja respecto del año pasado, como se ve, es considerable.

Ya hemos dicho que varios ganaderos, no queriendo aceptar los precios actuales de la lana, han resuelto lavarla para su mejor conservacion. Esperan para la venta tiempo mejores. Sabemos que algunos de ellos se han decidido á llevar varias partidas á Inglaterra, en cuyas principales plazas están muy apreciadas las finas. Deseamos vivamente que el resultado sea bueno, y de él, si tenemos conocimiento, daremos cuenta en el periódico.

En cuanto á la siembra, va muy atrasada: otros años por este tiempo ya habia nacidas varias semillas en las provincias centrales. Sobre este particular opinamos que vale mas sembrar tarde que en mala sazon.

En Castilla la Vieja se nota bastante movimiento en el mercado de trigo: en las provincias centrales reina gran paralizacion, continuando los precios en calma.

Segun las noticias que tenemos de Francia, en la última semana de setiembre bajó el trigo en el mercado de París unos 16 rs. fanega; pero los precios se han repuesto, habiendo subido esos 16 rs. desde 1.º de octubre. Hoy dia están los 100 kilogramos á 88 fr.

Debemos hacer notar el alto precio del aceite. Está á 80 rs. arroba en Madrid, habiendo poca aceituna. Esto hace creer á algunos que subirán este año los cerdos. ¡Quién sabe! Tal vez bajen por la precision que muchos tendrán de vender á causa de la carestia del pienso.

Los precios en Madrid son los siguientes:

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

Precios de articulos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,500 á 4,200 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,212 á 0,254 escs. libra.
 Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escs. libra.
 Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escs. libra.
 Jamon, de 0,500 á 0,600 escs. libra.
 Aceite, de 7,700 á 7,900 escs. arroba, y de 0,260 á 0,284 escs. libra.
 Vino, de 4 á 4,600 escs. arroba, y de 0,118 á 0,160 escs. cuartillo.
 Pan de dos libras, de 0,160 á 0,190 escs.
 Garbanzos, de 4,200 á 6 escs. arroba, y de 0,144 á 0,212 escs. libra.
 Judías, de 2,400 á 2,800 escs. arroba, y de 0,096 á 0,166 escs. libra.
 Arroz, de 3 á 3,400 escs. arroba, y de 0,118 á 0,166 escs. libra.
 Lentejas, de 1,600 á 2 escs. arroba, y de 0,096 á 0,118 escs. libra.
 Carbon, de 0,600 á 0,700 escs. arroba.
 Jabon, de 5,700 á 6 200 escs. arroba, y de 0,212 á 0,236 escs. libra.
 Patatas, de 0,500 á 0,600 escs. arroba, y de 0,024 á 0,036 escs. libra.

Precio de granos.

Trigo vendido, 1.539 fanegas.
 Precio medio, 6.229 escs. fanega.

ANUNCIO.

GUIA DEL CULTIVADOR.

MANUAL

DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ECONOMIA RURAL,

POR

D. BUENAVENTURA AÑAGÓ.

Esta obra, indispensable á todos los propietarios, cultivadores y ganaderos, ha venido á satisfacer la necesidad urgente que se experimentaba en España de un libro que en regular tamaño contuviera todo lo que deben saber aquellos acerca de los diferentes ramos de que trata.

Consta de un tomo en 4.º Su precio, 24 rs. Se vende en Madrid en las librerías de D. Mariano Escribano, Principe, 25; en la de D. Alfonso Duran, carrera de San Gerónimo, 2, y en todas las principales librerías del reino, ó bien dirigiéndose al autor, residente en Tortosa, Carbó, 18.

CONDICIONES Y PRECIOS DE SUSCRICION.

El *Ecodo la Ganaderia* se publica tres veces al mes, regalándose á los suscritores por año 1 entregas de 16 páginas de una obra de agricultura de igual tamaño que el *Tratado de Abono* repartida en diciembre de 1860.

Se suscribe en la administracion, calle de las Huertas, núm. 30, cuarto bajo.

El precio de la suscripcion es en Madrid por un año. 40 rs

Las suscripciones hechas por correspondencia ó directamente á esta administracion sin librarnos su importe, pagarán por razon de giro y comision cuatro reales mas, siendo por tanto su precio por un año. 44

Editor responsable, D. LEANDRO RUBIO.

MADRID.—Imprenta de T. Nuñez Amor, calle del Ave-Maria núm 5.—1867.